



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA Y DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 19 de la Ley 21.091 dispone que *“El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”*.

2° Que en virtud de lo establecido en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

3° Que el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091 establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.

4° Que según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, la Superintendencia está facultada para, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias propias de su competencia, e imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley.

5° Que el 16 de julio y 7 de octubre de 2022, se recibieron en esta Superintendencia las denuncias 2022-02222 y 2022-03033, ambas en contra del Instituto Profesional Providencia, las que exponen lo siguiente:

i) Denuncia realizada por doña Fernanda Contreras Hernández, estudiante de Técnico en Nivel Superior en Comercio Exterior, Sede Casa Central, en la que señala que, al matricularse en la institución en enero de 2022, la cuota pactada según su contrato era de \$89.367. Sin embargo, el 2 de mayo se le comunica por correo electrónico que, desde junio, se le incrementará el arancel. Además, agrega que se le indicó que, cuando realizara la matrícula para el segundo semestre, nuevamente aumentaría el valor de la cuota mensual.

ii) Denuncia realizada por un/a estudiante que solicita reserva de identidad, a través de la cual acusa a la institución de incrementar el arancel en función al reajuste del IPC, sin previo aviso.

6° Que conforme a los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en los artículos 7 y 9 de la Ley 19.880 y, en virtud de la facultad expresa que consagra el artículo 33 de la misma ley, los órganos administrativos pueden disponer la acumulación de procedimientos administrativos con otros más antiguos con los que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En este caso, resulta conveniente sustanciar de manera conjunta las denuncias 2022-02222 y 2022-03033, es decir, dentro de un mismo procedimiento sancionatorio, puesto que, si bien fueron presentadas por distintos denunciados, guardan íntima conexión, dado que versan sobre idéntica materia en un mismo período académico y se refieren al mismo acto realizado por la institución de educación superior. Adicionalmente, dicha acumulación resulta posible porque ambas denuncias se encuentran en la misma etapa procedimental.

7° Que la División de Supervisión de esta Superintendencia procedió a analizar el contenido de ambas denuncias, las respuestas de la institución y los antecedentes recopilados. Al respecto, concluyó lo siguiente:

En cuanto a la denuncia 2022-02222, emitió el Acta de Fiscalización 76 de 30 de noviembre de 2023, en que constata: *“Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas se verificó que el Instituto Profesional Providencia, en lo referente a los hechos denunciados, efectivamente realizó una actualización de sus aranceles, los cuales se hicieron efectivos en el mes de junio, en contravención a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educativos utilizado para la carrera Técnico en Comercio Exterior impartida por la referida institución en el primer semestre, el cual indica que el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente y que de acuerdo a lo informado por dicha institución, ello acontece en el mes de octubre”*.

En cuanto a la denuncia 2022-03033, emitió el Acta de Fiscalización 11, de 21 de marzo de 2023, que constata: *“Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas se verificó que, el Instituto Profesional Providencia, en lo referente a los hechos denunciados, efectivamente realizó una actualización de sus aranceles, los cuales se hicieron efectivos en el mes de junio, es decir en el primer semestre (bimestre 1B/2022), en contravención a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educativos utilizado para la carrera Técnico Jurídico en Gestión Judicial impartida por la referida institución en el primer semestre, el cual indica que el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente”*.

8° Que las eventuales infracciones que pudieran cometer las instituciones de educación superior y ser objeto de sanción por esta Superintendencia, se encuentran dentro del párrafo 6° del Título II de la Ley 21.091. Estas pueden ser gravísimas, graves o leves, según lo dispuesto en los artículos 53, 55, y 56, todos del citado cuerpo legal.

9° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21.091, *“El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”*. Por tanto, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al funcionario instructor que se designará en contra del Instituto Profesional Providencia, con el fin de determinar si los hechos constatados configuran alguna infracción de las contenidas en la Ley 21.091 u otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen las instituciones de educación superior, o su normativa interna.

RESUELVO:

PRIMERO: ACUMÚLENSE las denuncias 2022-02222 y 2022-03033, ambas en contra del Instituto Profesional Providencia, conforme a los artículos 7 y 9 de la Ley 19.880.

SEGUNDO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Providencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091, por los hechos señalados en las denuncias 2022-02222 y 2022-03033.

TERCERO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Francisco Tomás Maldonado Putz, cédula nacional de identidad 17.093.969-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan, en caso de proceder.

CUARTO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que estos den lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector/a del Instituto Profesional Providencia, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Vicuña Mackenna 380, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector/a Instituto Profesional Providencia	1c
- Fiscalía	1c
- Sr. Francisco Maldonado Putz	1c
- Oficina de Partes y Archivos	1c
- Total	4c



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E12179D15142>